

Conforme a las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) y las medidas sanitarias, se adecuará toda/s aquella/s acción/es contenida/s en este Protocolo, que implique/un contacto presencial entre apoderados y funcionarios de la Comunidad Educativo-Pastoral (saludos con contacto físico, entrevistas, reuniones presenciales), prefiriendo encuentros virtuales, llamados telefónicos, etc. En caso de ser necesario un encuentro presencial, se tomarán todas las medidas preventivas indicadas por las autoridades sanitarias y de educación, entre ellas: uso de mascarilla en todo momento, duración máxima de 45 minutos, asegurar tiempo para ventilar, limpiar y desinfectar entre reuniones, mantener distancia social, etc

ANEXO A9: SITUACIONES DE ALCOHOL Y/O DROGAS

El SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol) a través de sus estudios, da cuenta de que existe evidencia científica que muestra que el periodo donde se concentra el mayor riesgo de iniciar consumo o desarrollar dependencia a sustancias adictivas es hasta los 21 años. Posterior a dicha edad, las probabilidades disminuyen

Los establecimientos educacionales constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los NNAJ. Los/as profesores/as, así como directores/as y apoderados/as, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los estudiantes y a su papel como modelos, además de su función educadora. En este sentido, considerando que el tráfico de drogas y/o alcohol al interior de los establecimientos educacionales es una problemática que constituye una seria amenaza para la salud de los/as estudiantes y sus proyectos de vida, así como también en ocasiones involucra a NNAJ y muchas veces a sus familias y adultos significativos en actividades delictivas, se planteó como un deber revisar la normativa legal existente, reflexionar acerca de sus distintos alcances y proponer orientaciones.

La Ley de Alcohol y Drogas, -Ley 20.000 obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo de alcohol y/o drogas en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a Directores/as, profesores/as, y/o cualquier otro funcionario del establecimiento educacional, a denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que tengan lugar en el establecimiento. Esta decisión estará enmarcada siempre **tomando en consideración el ejercicio de la función formativa y la protección de los derechos del estudiante involucrado**. El incumplimiento de esta obligación de denunciar, acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM (*Unidad Tributaria Mensual*).

Ante la sospecha de consumo de parte de algún miembro de la comunidad educativa se dispondrán una serie de acciones que permitan orientar de manera efectiva al estudiante y su familia.

La ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserir a los mismos en la sociedad a través de programas especiales. Es decir, actualmente todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro. Éstos no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Finalmente, cabe señalar que dichas orientaciones se basan en las normativas Nacionales (Ley N° 20.000 y N° 20.084), que han sido elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las sanciones para jóvenes entre 14 y 18 años son de tres tipos: privativas de libertad, no privativas de libertad y sanciones accesorias.

Artículo 1. Tipificación.

- a) Presentar conductas que pudieran atribuirse al uso o abuso de alcohol y/o drogas no prescritas por profesional competente (sospecha de posible consumo de estas sustancias)
- b) Porte, distribución, venta y/o consumo de alcohol (sea en el establecimiento o fuera de este).
- c) Porte, distribución, venta y/o consumo de drogas lícitas no prescritas por profesional competente o de uso no autorizado en el establecimiento.
- d) Porte, venta y/o consumo de drogas ilícitas.

Artículo 2. Situaciones de presunto consumo o portación de alcohol y/o drogas

2.1 Fase de Indagación

- a) Indagadores autorizados: Puede indagar el Equipo Directivo, docentes, Encargado/a de Convivencia Escolar, Inspectores.
- b) Acciones:
 - i. Mantener en zona segura del establecimiento al estudiante que pudiera estar bajo el efecto del alcohol o de otras drogas
 - ii. Enfermera del establecimiento realizará evaluación de estudiante.
 - iii. Proceder a llamar a padres y/o apoderados de los/as estudiantes para ser retirados del establecimiento, hasta que se encuentre sin efectos de sustancias lícitas.
 - iv. Requisar los elementos prohibidos que se hayan detectado a estudiante: alcohol, tabaco, medicamentos no prescritos.

- v. El/a Encargado/a de Convivencia Escolar, deberá en un plazo no mayor a 24 horas hábiles, informar a la Dirección y a Profesor/es Jefe/s de los estudiantes involucrados si no están en conocimiento.

2.2 Fase de investigación.

Será el Encargado/a de Convivencia Escolar el/a responsable de investigar, recopilar y entregar la mayor cantidad de antecedentes a **la Dirección**, activando el Protocolo de Actuación en un plazo no mayor a 24 horas hábiles y una vez constatada la sospecha y no sobrepasando los 15 días hábiles. Mientras dure el proceso de investigación la persona encargada de la investigación se basará en el **principio de inocencia**, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad a ninguno de los/a) estudiante/s involucrados/as. Durante el proceso de investigación y recopilación de antecedentes, podrá solicitar el apoyo de diferentes miembros de la Comunidad.

- a. Entrevistar a los/as estudiantes involucrados para que entreguen su versión de los hechos.
- b. Realizar acciones que sean necesarias para clarificar la situación de los hechos.
- c. Entrevistar a testigos que puedan aportar antecedentes a la investigación.
- d. Entrevistar a los padres y/o apoderados de los/as estudiante/s si fuera pertinente.
- e. El encargado/a de convivencia realizará un informe para ser presentado a Dirección en reunión correspondiente, donde se expondrán los antecedentes recolectados de la investigación.

2.3 Fase de resolución.

El/la Encargado/a de Convivencia Escolar, tendrá que compilar y evaluar los antecedentes, medios de prueba recabados en carpeta investigativa.

Si lo estima pertinente, podrá convocar a otro miembro del Departamento de Formación y Convivencia para que se aporten elementos de juicio que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada a los hechos y circunstancias, evaluando:

- El tipo y grado de la falta cometida.
- Las circunstancias del hecho y de los/las involucrados/as, atendiendo especialmente a las atenuantes y agravantes.
- Las posibles medidas pedagógicas y/o disciplinarias, ajustadas a la infracción cometida.
- La edad de los/las estudiantes involucrados/as y la responsabilidad penal de los mismos en relación a la Ley Penal Adolescente.

De corroborarse responsabilidades individuales en los hechos investigados, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar (o a quien éste/a designe) quien haya realizado la investigación, deberá:

- a. Informar, mediante entrevista, la medida pedagógica y/o disciplinaria, al/la estudiante involucrado y a su apoderado, dejando consignación de este hecho en la Hoja de Entrevista.

Informar al adulto involucrado podrá apelar a la resolución y medida impuesta ante Subdirección de Formación y Convivencia Escolar (derecho a apelación). Esta apelación deberá efectuarse por escrito y debidamente fundamentada dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la recepción de la resolución y medida si y sólo si se cumple alguna de las dos siguientes condiciones:

- El sancionado aporta concreta y específicamente nuevos antecedentes que justificadamente no pudieron ser presentados durante el procedimiento de investigación.
- El sancionado alegue justificadamente severidad de procedimiento en la investigación de la causa con respecto de los procedimientos definidos en el reglamento.

Será la Dirección del colegio quien ratificará la decisión del Equipo Directivo o la revocará para solicitarle acordar o proponer medidas alternativas, con un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la carta de apelación y será también la Dirección quien informará la resolución final.

Una vez determinadas las medidas, ya sea si es ratificada la causa o desestimada, el (la) Encargado(a) de Convivencia Escolar y/o Dirección, comunicará la resolución a las partes involucradas, en la extensión y profundidad que les corresponda conocer, resguardando su integridad.

En caso de que la denuncia haya sido desestimada.

- b. Informar lo resuelto a las partes involucradas
- c. Se implementarán acciones de supervisión y observación por un semestre académico. En caso de no tener nuevos antecedentes luego de este período, se procede a dar cierre del protocolo.
- d. Dejar el procedimiento en calidad de cerrado.

Artículo 3. Situaciones de presunta vulneración de derechos constitutivos de delito.

3.2 Fase de Investigación.

- a. Informar a los padres y/o apoderados antes de la denuncia del hecho realizado.
- b. Dirección y/o a quien designe debe cumplir con la obligación de denunciar el hecho conforme al artículo 175, 176 y 177 del código procesal penal, en un plazo no mayor de 24 horas desde que se toma conocimiento
- c. Colaborar con las diligencias que pudieran ser solicitadas por las autoridades judiciales.
- d. Recibir resolución judicial, estableciendo implicancias en el ámbito de competencias en el colegio.

3.3 Fase de Seguimiento.

- a) Será responsabilidad del Departamento de Formación y Convivencia Escolar, hacer seguimiento de la ejecución del Plan de Intervención y del cumplimiento de los compromisos adoptados con el/la estudiante, se verificará si la situación ha cesado definitivamente en un plazo de un semestre académico.
- b) El/la Director/a del Colegio, podrá complementar las medidas adoptadas con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas en el/los grupo(s) curso de el/los estudiante(s) involucrados.

3.4 Fase de Resolución.

- a) El/a Encargado/a de Convivencia escolar será el/a responsable de realizar el seguimiento interno. Se entiende por seguimiento *“todas aquellas acciones (llamada telefónica, entrevistas, informe escrito u oral de alguna institución de la red, etc.) que permita conocer la evolución de la situación pesquisada”*. En el seguimiento también se debe pesquisar el estado emocional del alumno involucrado a través de reportes de los padres con el objeto de contener y ofrecer apoyo dentro de nuestras posibilidades (evaluación diferenciada, cierre semestre, contención en crisis, etc.)

3.5 Cierre del caso.

El caso se encuentra cerrado cuando:

- El caso ha sido desestimado.
- Transcurrido el plazo de seguimiento se aplicaron las medidas correspondientes y no se registraron nuevos antecedentes.

Artículo 4. Políticas de Prevención y Consumo de Drogas.

Uno de los principales objetivos como comunidad educativa, es la de establecer en los estudiantes y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo. Así mismo, el colegio busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludables para sus estudiantes.

- Implementar políticas de prevención formativas abordando factores de riesgo y protección
- Fortalecer redes de apoyo que permitan potenciar características personales favoreciendo el autocuidado en los/as estudiantes.